

tafe (Madrid), solicitada por su propietario don Tomás Ruiz Millán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

896

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 22, de León, de don Dionisio Nicolás González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Dionisio Nicolás González de la vivienda sita en la calle Juan Madrazo, número 22, de León;

Resultando que el señor Nicolás González, mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso, con fecha 9 de febrero de 1959, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 751, libro 79 de León, folio 213 vuelto, finca número 4.864, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 22, de León, solicitada por su propietario don Dionisio Nicolás González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

897

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 20, de León, de don Arturo Rodríguez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Arturo Rodríguez García de la vivienda sita en la calle Juan Madrazo, número 20, de León;

Resultando que el señor Rodríguez García, mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso, adquirió, por compra, con fecha 29 de noviembre de 1957, a la Sociedad precitada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 751 del archivo, libro 79 de León, folio 208 vuelto, finca número 4.863, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Juan Madrazo, número 20, de León, solicitada por su propietario don Arturo Rodríguez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

898

ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se convoca concurso de beneficios en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2414/1973, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 1837/1975, de 24 de julio, determinó la localización y delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, disponiéndose en el artículo 8.º del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, regulador de su régimen, que a las industrias y actividades económicas que se instalen en dicha Gran Area se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, beneficios que habrán de ser otorgados por resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», y facultándose al Ministerio de Planificación del Desarrollo para establecer las bases de la convocatoria.

Finalizado el plazo de admisión de peticiones del primer concurso, que fue convocado por Orden de 8 de diciembre de 1974, y ante la serie de iniciativas empresariales existentes, se considera necesario convocar nuevo concurso, al objeto de que la iniciativa privada pueda continuar contribuyendo al desarrollo y expansión de Galicia.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, en la forma que ha quedado delimitada por el Decreto 1837/1975, de 24 de julio.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/